



Junta de Castilla y León

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXX, EN REPRESENTACIÓN DE RYANAIR. D.A.C. OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN ESPAÑA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 20 de febrero de 2026, D. Jaime Fernández Cortés con D.N.I.38136865-J, en representación de RYANAIR. D.A.C. Oficina de representación en España, presentó solicitud de acceso a la información pública a través del formulario correspondiente dirigido a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno de la Junta de Castilla y León, en el que solicita ejercer su derecho de acceso a la información pública de acuerdo con las previsiones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En dicho escrito solicita la siguiente información:

“Información sobre el procedimiento o los procedimientos sancionadores que la Dirección General de Comercio y Consumo haya incoado frente a VACACIONES EDREAMS, S.L. durante los años 2024, 2025 y 2026; hayan sido iniciados a consecuencias de las denuncias de RYANAIR mencionadas en el Apartado I anterior, o por cualquier otra causa. Procede que dicha información incluya, al menos:

- 1.El número o código de referencia del procedimiento o procedimientos.*
- 2.La fecha de inicio del procedimiento o procedimientos y el estado de su tramitación, indicando en su caso la fecha de la resolución.*
- 3. Los hechos que motivaron la incoación del procedimiento o procedimientos y su calificación.*
- 4. Cualquier medida o resolución adoptada en el procedimiento o procedimientos, en especial las posibles sanciones impuestas.*
- 5.Copia de los documentos contenidos en el procedimiento o procedimientos.”*

SEGUNDO. - Con fecha 23 de febrero de 2025, la Secretaría General de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, mediante comunicación interior, da traslado de la solicitud a la Dirección General de Comercio y Consumo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública, corresponde al titular de la Consejería de Industria Comercio y Empleo, según el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Por otra parte, el *Decreto 12/2023, de 21 de agosto, por el que se desconcentran competencias en los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León*, establece que se desconcentra en el titular de la Secretaría General los actos administrativos cuya competencia corresponde al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, en virtud de lo establecido en el capítulo II del título de la *Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León*, y en el *Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León*.

SEGUNDO. - El derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución española, y en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la *Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León*.

Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, la *Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León* y el *Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León*.

La *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, en su artículo 12 regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida según el art.13 de la misma, como “*los contenidos y documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”.

Por su parte el artículo 17.3, indica que” *El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud*”.

TERCERO. - La solicitud de acceso a la información pública efectuada XXXXXXXXXXXXXXXX, en representación de RYANAIR. D.A.C. Oficina de representación en España, se refiere a la información del expediente sancionador de Consumo Número: 47/R001/2//2024, incoado a la mercantil VACACIONES EDREAMS, S.L. Denuncias interpuestas: 16/2024 y 30/2024, cuyo acuerdo de incoación se dictó el 14/11/2024, finalizando mediante resolución de 16/05/2025.

El expediente ha sido remitido, mediante resolución de 3 de octubre de 2025, al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Valladolid, en el marco del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 803/2025.

Sobre el acceso a este tipo de expedientes y a su condición de “información pública” a efectos de lo dispuesto en la normativa aplicable, y los límites que establece el artículo 14 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, es importante señalar, por su relación con los expedientes de carácter

sancionador, los límites establecidos en el apartado 1 e) del artículo 14, cuando la divulgación de la información requerida puede suponer un perjuicio para la prevención, investigación o sanción de los ilícitos administrativos.

El Acuerdo AR 14/2017, de 9 de octubre de 2017, del Consejo de Transparencia de Navarra (Reclamación 14/2017), precisa en su Fundamento de Derecho Séptimo que el límite de acceso a la información pública -en los casos de perjuicio para la prevención, investigación o sanción de las infracciones penales, administrativas o disciplinarias- debe ser aplicado durante las concretas fases del procedimiento que describen los preceptos, esto es, en las fases de “prevención”, “investigación” o “sanción” y cuando el acceso a la información suponga un peligro para alguna de estas fases.

CUARTO. - El artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013 establece que el derecho de acceso se limitará cuando la divulgación pueda causar un perjuicio a: “la prevención, investigación o sanción de los ilícitos administrativos”.

Si bien el procedimiento sancionador se encuentra formalmente concluido, el expediente está sometido a revisión judicial ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

El procedimiento contencioso-administrativo se encuentra en curso, lo que implica que el expediente sigue integrado en una fase de control de legalidad. Su difusión podría perjudicar la función jurisdiccional, comprometiendo la defensa de las partes o la valoración judicial de los hechos.

El Acuerdo AR 14/2017 del Consejo de Transparencia de Navarra precisa que este límite opera no solo durante la tramitación administrativa, sino “mientras persista cualquiera de las fases susceptibles de verse afectadas”, incluyendo la fase de sanción y su supervisión judicial posterior.

Por tanto, subsiste el riesgo de perjuicio, lo que habilita la aplicación del límite del artículo 14.1.e).

Visto lo anterior, debe señalarse que concurren simultáneamente varios límites legales que impiden atender la solicitud de acceso formulada, en particular:

El límite derivado del posible perjuicio para la investigación o sanción de ilícitos administrativos, conforme al artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, tal y como se señala en la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de abril de 2024, que establece que, con relación al límite al ejercicio del derecho de acceso a la información del artículo 14.1 e) de la LTAIBG, este Consejo ha declarado que puede entenderse correcto invocarlo cuando se encuentren en curso los procedimientos para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, de manera que se pueda comprometer su resultado. El límite relacionado con la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 14.1.f) de la Ley 19/2013, dado que el expediente se encuentra incorporado a un procedimiento contencioso-administrativo en trámite ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

QUINTO. - En virtud de cuanto antecede, procede denegar la solicitud realizada, y no otorgar el acceso a la información efectuada XXXXXXXXXXXXX, en representación de RYANAIR. D.A.C. Oficina de representación en España, del expediente sancionador de Consumo Número: 47/R001/2//2024, incoado a la mercantil VACACIONES EDREAMS, S.L.

Por todo ello en virtud de los antecedentes de hecho, en base a los fundamentos de derecho y vista la propuesta de la Dirección General de Comercio y Consumo,

RESUELVO

PRIMERO. - Denegar el acceso solicitado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en representación de RYANAIR D.A.C., Oficina de Representación en España, al expediente sancionador n.º 47/R001/2//2024, incoado a la mercantil VACACIONES EDREAMS, S.L., en aplicación del límite previsto en el artículo 14.1.f) de la Ley 19/2013, al constar la existencia de un procedimiento judicial en curso. La difusión de la documentación requerida en este momento procesal podría comprometer la posición jurídica de esta Administración y el derecho a la tutela judicial efectiva, alterando el equilibrio entre las partes en el proceso.

SEGUNDO. – La denegación se fundamenta en la concurrencia de los límites previstos en los artículos 14.1.e) y 14.1.f) de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el criterio interpretativo conjunto CTBG–AEPD CI/002/2015, y en la doctrina del Acuerdo AR 14/2017 del Consejo de Transparencia de Navarra.

TERCERO. - Notificar al solicitante de acceso a la información pública la Resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León*, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

Fdo.: Saturnina Moro Malmierca